

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P06938

FACTURA No.9036

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A.
TRANSMATZO"

CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

Di 3 copias

M.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de octubre del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: Nelson Alberto Proaño Pérez, de estado civil casado, por sus propios derechos. Marcelo Fabián Proaño Pérez, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, además en calidad de representante legal de la compañía denominada PERFOCONSUL CIA. LTDA. De acuerdo al nombramiento que se adjunta como



documento habilitante a esta escritura pública. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura, Nelson Alberto Proaño Pérez, de estado civil casado, por sus propios derechos. Marcelo Fabián Proaño Pérez, de estado civil casado, por sus propios derechos, y, además en calidad de representante legal de la compañía denominada PERFOCONSUL CIA. LTDA. De acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante a esta escritura pública,, domiciliados en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO" Y ESTATUTOS SOCIALES.** - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional,

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

000002

y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO, la sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia San Blas, cantón Quito, en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es



de dos mil dólares de los estados unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie

"a". ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son

nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía.

Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán

con los requisitos señalados en la ley de compañías,

debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la

compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,

constitución de derechos reales y demás modificaciones que

ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO

SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera

propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como

tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios

~~propietarios de una misma acción, nombrarán un representante~~

común y los copropietarios responderán solidariamente frente

a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la

condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar

libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación

alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales

personalmente o por medio de representantes mediante carta o

poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en

los presentes estatutos y la ley de compañías. Los

accionistas solo responden por las obligaciones sociales

hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000003

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DÉCIMO



PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000004

que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.



concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.

Corresponde: a).- Al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- Actuará de secretario de la junta el gerente general.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la junta general de accionistas:

a).- nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- autorizar la amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma al contrato social; h).- determinar el procedimiento para la liquidación de la

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000005

compañía; i).- aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y



suplente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio: a) velar por la buena marcha de la compañía; (b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- el presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000006

compañía; d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente:

a).- representar judicial y extrajudicialmente a la compañía;
b).- administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO



TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	NELSON ALBERTO PROAÑO PEREZ	1380,00	1380,00	69	69%
2	MARCELO FABIAN PROAÑO PEREZ	600,00	600,00	30	30%

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000007

3	PERFOCONSUL CIA. LTDA	20,00	20,00	1	1%
	total	2.000,00	2000,00	100	100%

El capital pagado de dos mil dólares de los estados unidos de América, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco Pichincha a nombre de TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. CUARTA: Disposición transitoria.- los accionistas facultan al señor doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. QUINTA.- Disposiciones de transito.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. articulo trigésimo.-si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por doctor Curro Bahamonde M. con matrícula profesional número cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



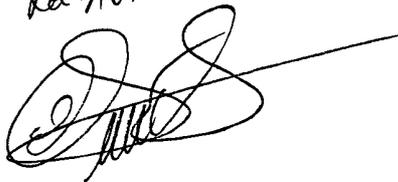
NELSON ALBERTO PROAÑO PÉREZ
CI 170091437-5



MARCELO FABIÁN PROAÑO PÉREZ
CI 170852368-1

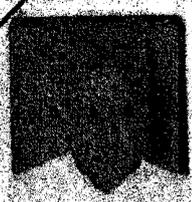


La Notaria



000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANÍA N° 170091497-5
 PROANO PEREZ NELSON ALBERTO
 IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
 02 SEPTIEMBRE 1943
 001-8 0092 00273 M
 IMBABURA / COTACACHI
 SAGRARIO 1943

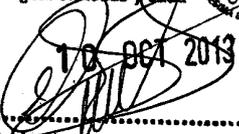



ECUATORIANA ***** V3133V9122
 CASADO VICTORIA EUVANIA PEREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS PROANO
 LUZILIA PEREZ
 QUITO 26/05/2005
 26/05/2017
 REN 505441



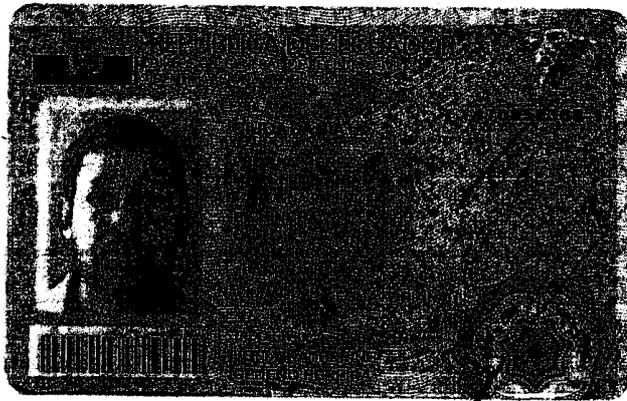
En la ciudad de QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del Artículo
 dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO que la
 copia que antecede comparada con su original
 que se me presenta es igual en todas y cada
 una de sus partes.



10 OCT 2013


Dra. Dora Abasida Hurtado
 Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
032-0139
NUMERO DE CERTIFICADO
PROANO PEREZ MARCELO FABIAN
CEDULA 1708523681

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCION
INACUITO
PARROQUIA

24 DE MAYO
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

de acuerdo con el numeral Lince del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.



10 OCT 2013

Dra. Dora Alicia Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792110483001
RAZON SOCIAL: PERFOCONSUL CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: PERFOCONSUL CIA. LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PROAÑO PEREZ MARCELO FABIAN
CONTADOR: FREIRE NAVARRETE ALICIA XIMENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/10/2007	FEC. CONSTITUCION:	22/10/2007
FEC. INSCRIPCION:	21/11/2007	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	31/08/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXPLOTACION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

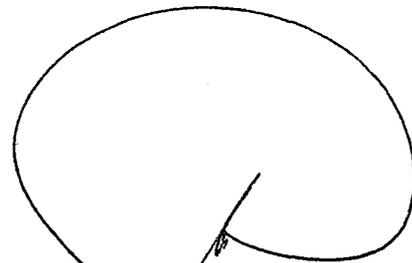
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: AV. LA CORUÑA Número: N27-88 Intersección: AV. ORELLANA Edificio: CORUÑA PLAZA Piso: 2 Oficina: 201 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA PLAZA ARTIGAS Teléfono Trabajo: 022527895 Email: gerencia@perfoconsul.com Celular: 092051041 Web: WWW.PERFOCONSUL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DCEV070408

Lugar de emisión: QUITO/PAP 7.555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 31/08/2010

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792110483001
RAZON SOCIAL: PERFOCONSUL CIA. LTDA.

0000010

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 22/10/2007

NOMBRE COMERCIAL: PERFOCONSUL CIA. LTDA.

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

EXPLOTACION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS
SERVICIO DE INSTALACION DE PILOTES Y ANCLAJES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: AV. LA CORUNA Número: N27-88 Intersección: AV. ORELLANA Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PLAZA ARTIGAS Edificio: CORUÑA PLAZA Piso: 2 Oficina: 201 Teléfono Trabajo: 022527895 Email: gerencia@perfoconsul.com Celular: 092061041 Web: WWW.PERFOCONSUL.COM

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado.
En: 2 Foja(s) Util(es)
Quito, a 12 SET. 2011
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. 31 Abo. 2010
SC21110
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DCEV070408

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 31/08/2010

Página 2 de 2





**PERFORACIÓN • POZOS DE AGUA • PILOTES PREBARRENADOS
ESTUDIOS DE: GEOLOGÍA, GEOFÍSICA • SUMINISTROS • SERVICIOS**

Quito, 18 de Octubre del 2011

Señor
Marcelo Fabián Proaño Pérez
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Socios, celebrada el 18 de Octubre del 2011, tuvo el acierto de designar nuevamente a Ud. **GERENTE GENERAL** de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PERFOCONSUL CIA. LTDA." por el período estatutario de DOS años, de conformidad con el Art. 16 de los estatutos de la compañía.

De conformidad con el Art. 16 de los estatutos, usted en forma individual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 25 de septiembre del 2007, ante el Dr. Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo Interino del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de Octubre del 2007.

Atentamente

Nelson Alberto Proaño Pérez
C.C 170091437-5
PRESIDENTE

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PERFOCONSUL CIA. LTDA." Quito, 18 de Octubre del 2011.

Marcelo Fabián Proaño Pérez
CC. 170852368-1
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo en No. **14839** del Registro

0000011

de Nombramientos Tomo No. **142**

21 OCT 2011

Quito, a.....

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. 170-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-8894, de 24 de julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO** con domicilio en la parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	NELSON ALBERTO PROAÑO PEREZ	1700914375
2	MARCELO FABIAN PROAÑO PEREZ	1708523681
3	PERFOCONSUL CIA. LTDA	1792110483001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1151-DT-UAP-017-2013-ANT, de 14 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1289-AJ-UAP-017-2013-ANT de 09 de septiembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución





Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO**, con domicilio en la parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

0000013

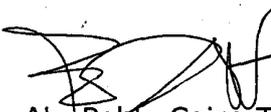
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de septiembre de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg



**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta



**ABOGADO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516625

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7516625

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014 13:42:13

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

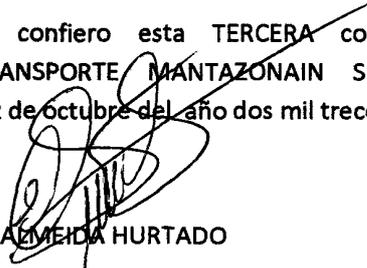
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000014

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO", Debidamente firmada y sellada en Quito, diez de octubre del año dos mil trece.


DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADA)



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000015

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de constitución de compañía **TRANSPORTE MANTAZONAIN S. A. TRANSMATZO**, otorgada el diez de octubre del año dos mil trece, ante mí, doctora Doris Almeida Hurtado, Notaria Vigésima del Cantón Quito (encargada), la Resolución número SC.II.DJC.Q. UNO TRES PUNTO CERO CERO CINCO DOS CERO CERO, de fecha veinte y dos de octubre de dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la presente constitución de Compañía. En Quito, trece de noviembre del año dos mil trece.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005200**



Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **10 de Octubre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4597 de 21 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q.2013.209 de 8 de octubre de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Octubre de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7516625
Nro. Trámite 1.2013.2799
SNT/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39729
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4482
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

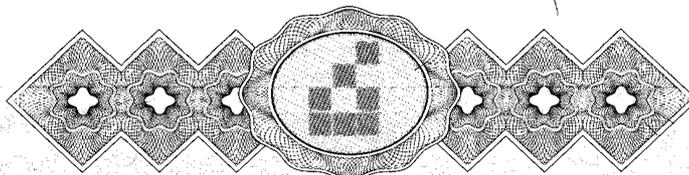
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792110483001	PERFOCONSUL CIA. LTDA.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1708523681	PROAÑO PEREZ MARCELO FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1700914375	PROAÑO PEREZ NELSON ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005200
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



5. DATOS ADICIONALES:

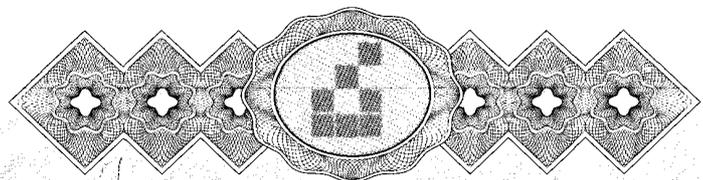
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: D, P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-708 Y GASPAR D. VILLARROEL



0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038722

Quito, **29 NOV 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE MANTAZONAIN S.A. TRANSMATZO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Eduardo Montero Proaño
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO